



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0092.

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A.
Demandado/Accionado: Andrés Felipe Torres Meléndez
Radicación No. 13836310300120220015300

Se encuentra al Despacho solicitud de sentencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A. en contra de Andrés Felipe Torres Meléndez, la que se resuelve, previas breves consideraciones:

Bancolombia S.A. promovió ejecución contra el demandado, con fundamento en los siguientes títulos ejecutivos: Pagaré N- 90000045979 suscrito en fecha 28 de septiembre de 2018, pagaré sin número con código de barra 100508986 suscrito en fecha 16 de diciembre de 2021, el pagaré sin número con código de barra 47151044 suscrito en fecha 29 de septiembre de 2017 y la escritura pública N° 1389 de fecha 21 de agosto de 2018 otorgada ante la Notaria Primera Del Círculo De Cartagena por virtud de la cual, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el FMI No. 060-316677, ubicado en el Municipio de Turbaco – Bolívar.

Mediante solicitud radicada el martes, 13 de febrero de 2024 09:39 a. m, fueron allegadas constancias de la notificación personal al demandado, remitidas de conformidad a la ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico af.torres254@gmail.com, mensaje de datos enviado a través de la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S., entidad que certifica para el Id mensaje: 94737, estado de acuse de recibido, con fecha de envío el Fecha: 2024/02/13 Hora: 09:03:03 y fecha de recibido Fecha: 2024/02/13; a su vez, a la comunicación para notificación se le adjuntó copia del libelo y copia del mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, a la presente se tiene cumplida la notificación a la parte demandada, y atendiendo a que no fue desplegada actuación conforme a su derecho de defensa y contradicción, fuera procedente proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, según la solicitud del apoderado del extremo activo. Sin embargo, de la actuación no se encuentra acreditado que se hubiera practicado el embargo del inmueble gravado con hipoteca, pues librado el oficio No.DM0038 del 24 de enero de 2.023 y remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con copia a la parte interesada, no ha sido allegada constancia de su inscripción en el FMI No. 060-316677.

Conforme lo anterior, se abstendrá este Despacho de seguir adelante con la ejecución y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Por lo expuesto. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente conforme a la actuación procesal, la orden de seguir adelante con la ejecución, según consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0c334ca0ba46f05a6f98491dca7239bf0b0fba6575f262455fc7c843fd1f4**

Documento generado en 23/02/2024 11:03:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**